

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 07 de agosto de 2019	6a. época	5732
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se deja sin efectos el Decreto novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5430 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, por el que se designó a la ciudadana María del Carmen Filio Tinajero como Magistrada Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de revisión RA(P-5/2013) 375/2018 dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Décimo Octavo Circuito, derivado del juicio de amparo 1613/2016 del Juzgado Octavo de Distrito, promovido por el ciudadano José Luis Jaimes Olmos.

.....Pág. 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)

Código de Conducta del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

.....Pág. 5

SECRETARÍA DE OBRAS

Convocatoria 006 para participar en las licitaciones públicas nacionales.

.....Pág 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Código de Conducta de la Secretaría de Educación.

.....Pág. 11

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM)

Calendario Escolar Local 2019-2020 para Educación Básica en Morelos.

.....Pág. 16

Listado de Escuelas que se les Autorizaron ajustes al Calendario Escolar 2019-2020.

.....Pág. 18

Distribución de los recursos del Ramo 33 Fondo 1, Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, FONE-Morelos para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 20

- No se otorgará un anticipo por inicio de trabajos.

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados se encuentra establecido en las bases.

- Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.

- Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vitae.

- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.

- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

- Origen de los recursos: Programa de Inversión Pública Estatal (PIPE) Ingresos Propios 2019.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- Para la obtención de la convocatoria, las empresas interesadas deberán presentar escrito de interés a participar en la licitación, de manera presencial en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública.

Cuernavaca, Morelos a 07 de agosto de 2019

Fidel L. Giménez-Valdés R.

Secretario de Obras Públicas

del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Rúbrica.

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIÓN VII, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 22 Y TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ARTÍCULOS 1, 3, 4, FRACCIÓN I, 7, 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del compromiso en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención interamericana contra la corrupción de la Organización de los Estados Americanos, la cual reconoce que a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos y con el pleno convencimiento de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción y que el Estado Mexicano asumió dicho deber, se tuvo a bien reformar disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, creando así el Sistema Nacional Anticorrupción el cual de acuerdo a la citada convención debe tener como propósito promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, teniendo como uno de sus objetivos principales fomentar la *participación ciudadana como elemento para su eficaz funcionamiento* generando los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Por lo que como parte de los deberes contraídos por el Estado Mexicano y derivado de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5674, de fecha 08 de febrero de 2019, del Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal teniendo como objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 el cual prevé que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir un Código de Conducta previa aprobación de su Órgano Interno de Control.

El Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, establece en sus artículos 23 y 24 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán integrar su respectivo Comité de Ética, precisando la forma de integración del mismo, el cual se constituirá como el Órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de dicho Código de Ética.

Así, en acatamiento a esa disposición se instaló el Comité de Ética de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, el pasado veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

En ese Código de Ética, por otro lado, se establece en su artículo 22 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual deberá especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Aunado a lo anterior, en la Disposición Transitoria Tercera del multicitado Código de Ética, se contempla que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", su respectivo Código de Conducta.

En acatamiento a lo anterior y dentro del plazo concedido para ese fin, se procedió a la elaboración del presente instrumento, mismo que fue aprobado por el referido Comité, en su Sesión de fecha 25 de julio del 2019, contando con la validación al efecto del correspondiente Órgano Interno de Control, a través de la Dirección General de Supervisión y Auditoría Central de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

A fin de sustentar la emisión del presente Código de Conducta, es importante tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal es una Dependencia de la Administración Pública Central, que en términos de lo establecido en los artículos 9, fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, esencialmente tiene encomendada la función de Proponer al Gobernador del Estado las políticas en materia educativa en el ámbito de su competencia, teniendo como Misión y Visión lo siguiente:

- Misión: La Secretaría genera las condiciones para el acceso a la educación de todos los habitantes del estado, con base en la filosofía humanista, vinculando a la comunidad educativa con otros sectores.

Promueve e innova la educación para el desarrollo de la sociedad, normando y haciendo respetar el marco legal establecido.

- Visión: En el año 2030 la Secretaría de Educación en Morelos es líder nacional en los indicadores de cobertura, equidad y calidad. Es una institución fundamentada en el ser humano, que articulada, actúa con eficiencia y transparencia. Forma ciudadanos de manera integral con valores, competentes, competitivos y orgullosos de su entidad.

Así, en el marco de la Visión y Misión antes detalladas, el presente Código de Conducta ha de guiar los estándares de comportamiento y la actuación del personal de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal especificando de manera puntual y concreta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el multicitado Código de Ética, que deben observar tales servidores, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones.

Por ende, el presente Código de Conducta será de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, correspondiendo al Comité de Ética de esta Dependencia, fomentar y vigilar el cumplimiento no sólo del Código de Ética sino también del presente Código de Conducta.

Finalmente, el presente Código tiene relación, con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 5, denominado "Modernidad para los Morelenses", como objetivo estratégico número 5.24, el promover la disminución de faltas, irregularidades administrativas y actos de corrupción cometidos por servidores públicos y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas o penales a los responsables, a través de la estrategia número 5.24.1., consistente en establecer controles y medidas de carácter preventivo que promuevan el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, dentro de los procedimientos para la prestación de los trámites y servicios gubernamentales y teniendo como línea de acción la número 5.24.1.3 siendo esta la promoción de valores y principios éticos, así como reglas de integridad en el ejercicio del servicio público.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2.- Para efectos del presente, se entenderá por:

I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

II. Código de Conducta, al presente Código de Conducta de la Secretaría de Educación;

III. Comité, al Comité de Ética de la Secretaría de Educación;

IV. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Educación;

V. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; y

VI. Servidores Públicos, a las y los Servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación.

Artículo 3.- Corresponde al Comité de Ética de la Secretaría fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Artículo 4.- Objeto del Código de Conducta: Proporcionar a los servidores públicos de la Secretaría, un catálogo de conductas éticas que los orienten en su actuación, a fin de que se conduzcan en su día a día, bajo estatutos de integridad y rectitud, alineados a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que fungen como pilares de la Administración Pública Estatal, precisándose las conductas que deberán observar en situaciones específicas que se les presenten en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Los principios rectores que los servidores públicos deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad, y,
- XV. Equidad.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código de Ética en su artículo 4.

Artículo 6.- De acuerdo a la naturaleza del Servicio de la Secretaría que es preponderantemente en atención de trámites y servicios, los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, atendiendo como máxima el Interés Superior del Menor y la Educación como un Derecho Humano.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES

Artículo 7. Los valores que los servidores públicos deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;
- VI. Liderazgo;

VII. Respeto; y,

VII. Respeto a los Derechos Humanos.

Se entenderá por cada uno de los valores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código de Ética en su artículo 5.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS REGLAS APLICABLES A TODO LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, todos los servidores públicos observarán las reglas de integridad siguientes:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Trámites y servicios;
- IX. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- X. Comportamiento digno.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. Los servidores públicos deben conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo con lo siguiente:

I. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;

II. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

III. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

IV. Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

V. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

VI. Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

VII. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

VIII. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

IX. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

X. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;

XI. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales;

XII. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

XIII. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;

XIV. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de Gobierno;

XV. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; y,

XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

SECCIÓN TERCERA DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10.- Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deben conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;

II. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;

V. Cuidar que no se oculte información y documentación pública, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Evitar que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;

VII. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;

IX. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia; y,

XI. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos.

SECCIÓN CUARTA DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN LA PRESTACIÓN DE TRÁMITES O SERVICIOS

Artículo 11. El personal que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, siempre preponderando el interés superior del menor y el derecho humano a la Educación;

II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios, preponderar el interés superior del Menor y el respeto al derecho humano de la Educación;

III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios, y

VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

SECCIÓN QUINTA DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBEN DE CONDUCIRSE CON COOPERACIÓN Y DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Artículo 12. Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;

III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;

IV. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita y en los horarios establecidos;

V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VI. Abstenerse de realizar actividades ajenas a su labor en las áreas destinadas para tal fin;

VII. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones.

VIII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

IX. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

IX. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

X. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

XI. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,

XII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

SECCIÓN SEXTA

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN TENER COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 13. Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;

II. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;

III. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a sus compañeros de trabajo;

IV. Procurar no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;

V. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;

VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;

VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;

IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;

X. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;

XI. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,

XIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

Artículo 14. La Secretaría deberá publicar el presente Código de Conducta en su portal institucional de internet, así como en los medios que estime convenientes, así como realizar la difusión correspondiente al interior de la Secretaría asegurando que cada uno de las y los servidores públicos tengan pleno conocimiento del Código de Conducta.

Artículo 15.- La Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría debe de dar a conocer al personal de la Secretaría, así como al que sea de nuevo ingreso, la existencia y contenido del presente Código de Conducta.

Así mismo, verificar la suscripción de la Carta Compromiso prevista en el Código de Ética a efecto de que conste en el expediente personal de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 16. Las y los servidores públicos de la Secretaría, deberán cumplir, los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el presente Código de Conducta.

Artículo 17. El Comité será el encargado de vigilar el cumplimiento y el apego en el actuar de los trabajadores de la Secretaría con el presente Código de Conducta.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 18. En caso de inobservancia del presente Código de Conducta, cuando la infracción pueda ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil, laboral, o de cualquier otra índole, se procederá en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 25 días del mes de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE
RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.

Cuernavaca, Mor., a 28 de agosto de 2019

6a. época

5738

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Temoac, Morelos.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS

Código de Conducta de la Coordinación Estatal Protección Civil Morelos.

.....Pág. 3

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Lineamientos de Operación de la Dirección General del Registro Civil y las Oficialías del Estado de Morelos.

.....Pág. 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA (CESPA)

Código de Conducta de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.

.....Pág. 18

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO

(FILATEQ)

Código de Conducta del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

.....Pág. 22

ORGANISMOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL

PODER EJECUTIVO, ENTIDADES

PARAESTATALES Y ÓRGANOS

CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA

GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL

ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se da a conocer la nueva denominación del sindicato, así como la modificación al Comité de Transparencia del sindicato Único De Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

.....Pág. 25

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos

BRENDA YANIN ROMÁN JAIME, DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 10 EN SUS FRACCIONES I, II, XIII Y XVI DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ORDINALES DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL ARTÍCULO 22 Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional Anticorrupción como instancia coordinadora entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, fue creada mediante Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la que se establecen en el Título Primero, Capítulo Segundo y Título Segundo, Capítulo Primero, los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos y los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, señalando en su artículo 16, que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En ese orden de ideas, el 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", estableciendo en su Transitorio Segundo que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de los Lineamientos.

En cumplimiento a lo anterior, el 8 de febrero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial 5674 "Tierra y Libertad", el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, señalando en su artículo 22 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

Dicho Código, establece en su disposición transitoria tercera que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 de ese instrumento.

En atención a lo anterior, y con el objeto de especificar de manera puntual y concreta la forma en que los Servidores Públicos de la Coordinación Estatal del Subsistema Preparatoria Abierta aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, vinculados con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los Servidores Públicos de este órgano desconcentrado.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta y tiene por objeto especificar la forma en que aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. CESPAS: al Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, denominado Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

II. Código de Ética: al Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;

III. Código: al presente Código de Conducta de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

IV. Comité: al Comité de Ética de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

V. Principios: a los principios constitucionales y legales que todos los servidores públicos deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidos en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;

VI. Reglas: a las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión contenidas en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;

VII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

VIII. Unidades Administrativas: a las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta; y,

IX. Valores: a los valores que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidas en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para la operación del modelo educativo del nivel medio superior, en la modalidad no escolarizada, en el cumplimiento de sus atribuciones y con el propósito de enfrentar los riesgos éticos, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la CESPAS, observarán los principios, valores y reglas de integridad, contenidos en el presente Código y definidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal de conformidad con el presente Código.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 4. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público son:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad; y,
- XV. Equidad.

DE LOS VALORES

Artículo 5. Los valores que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público son las siguientes:

- I. Actuación Pública;
- II. Información Pública;
- III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos Humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- XII. Comportamiento digno.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD EN LA CESPAS.

Artículo 7. Para la efectiva aplicación de los principios y valores, los servidores públicos de la CESPAS, observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las Leyes, Reglamentos, su Decreto de creación, sus Estatutos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, sin que el desconocimiento de las mismas las o los exima de su cumplimiento, asumiendo la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar o aprovechar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que utilice los servicios de la CESP A;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población estudiantil;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas de la CESP A según sus responsabilidades, en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos;

VI. Administrar los recursos públicos de la CESP A que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y convenciones de los que el Estado Mexicano sea parte;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad y el estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los Entes Públicos del Estado de Morelos.

XI. Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y difundir de manera proactiva información gubernamental, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y en el ámbito de su competencia, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas; y,

XII. Designar a los servidores públicos de la CESP A, de acuerdo a sus habilidades profesionales en cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, equidad, transparencia y competencia por mérito.

Artículo 8. En la organización, de la educación media superior en su modalidad no escolarizada los servidores públicos de la CESP A deberán actuar conforme a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo, objetividad y eficacia, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, interés público y a la regla de actuación pública.

Artículo 9. En la promoción y difusión, de la educación media superior en su modalidad no escolarizada y sus bondades, así como en la creación de conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo en el nivel medio superior existente en el Estado, los servidores públicos de la CESP A deberán actuar conforme a los principios de legalidad, economía, equidad, rendición de cuentas, interés público, a los valores de entorno cultural ecológico, liderazgo, respeto y respeto a los derechos humanos así como a las reglas de contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones y actuación pública.

Artículo 10. En la impartición, de la educación media superior en su modalidad no escolarizada los servidores públicos de la CESP A deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, respeto a los derechos humanos y a la regla de actuación pública.

Artículo 11. En la ampliación de los servicios de educación media superior no escolarizada en zonas de difícil acceso, así como en el fomento de la cobertura en forma prioritaria a los sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada, los servidores públicos de la CESP A, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, equidad, economía y disciplina, a los valores de equidad de género, igualdad y no discriminación y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública y contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 12. En la aplicación del plan y programa de estudio único establecido en la Nación, los servidores públicos de la CESP A, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, eficacia, profesionalismo, objetividad, e integridad, al valor de interés público, y a las reglas de actuación pública, y comportamiento digno;

Artículo 13. En los procesos de preinscripción, inscripción, acreditación y certificación, los servidores públicos de la CESP A, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, trámites y servicios, procesos de evaluación, control interno, cooperación y desempeño permanente con integridad y comportamiento digno.

Artículo 14. En la vigilancia y organización de los materiales didácticos, los servidores públicos de la CESP, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, disciplina, imparcialidad, objetividad, rendición de cuentas, eficiencia, economía y eficacia, dando cumplimiento al valor de interés público y a las reglas de actuación pública, información pública, control interno y administración de bienes muebles e inmuebles;

Artículo 15. En los trámites ante la Secretaría de Educación Pública, para el oportuno funcionamiento de la CESP, los servidores públicos deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, equidad, disciplina, imparcialidad, profesionalismo, integridad y objetividad, a los valores de cooperación, equidad de género, igualdad y no discriminación y a las reglas de actuación pública, trámites y servicios y comportamiento digno;

Artículo 16. En la adecuación de la normatividad y los criterios fundamentales, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, disciplina, profesionalismo, y objetividad, a los valores de cooperación, equidad de género, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública y comportamiento digno;

Artículo 17. En la adecuación del calendario de solicitudes y presentación de exámenes, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, objetividad y eficacia, a los valores de equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, trámites y servicios y control interno.

Artículo 18. En el Resguardo, control y supervisión del uso de los soportes y documentos oficiales para la aplicación y calificación de los exámenes, así como el procesamiento de la información derivada de la aplicación de los mismos, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, trámites y servicios, procesos de evaluación, control interno, cooperación y desempeño permanente con integridad y comportamiento digno.

Artículo 19. En la firma de convenios con instancias públicas y privadas para la gestoría de trámite y asesoría académica para el aprendizaje, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, equidad, disciplina, imparcialidad, profesionalismo, integridad y objetividad, a los valores de interés público, equidad de género, igualdad y no discriminación a las reglas de actuación pública y contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones y comportamiento digno;

Artículo 20. En el establecimiento de las sedes oficiales de aplicación de exámenes, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, equidad, disciplina, imparcialidad, profesionalismo, integridad y objetividad, a los valores de interés público, equidad de género, igualdad y no discriminación y respeto y a las reglas de actuación pública y contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones y comportamiento digno;

Artículo 21. En la selección, determinación y capacitación de los aplicadores, coordinadores y supervisores de exámenes, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, economía, disciplina, imparcialidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, economía, eficacia y competencia por mérito, a los valores de interés público, equidad de género, igualdad y no discriminación, respeto y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública y recursos humanos.

Artículo 22. En la administración y aplicación los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la CESP, para el cumplimiento de su objeto, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia de mérito, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, trámites y servicios, procesos de evaluación, control interno, cooperación y desempeño permanente con integridad y comportamiento digno.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 23. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética de la CESP, que estará integrado de la siguiente forma:

- I. El/La Director/a General, como Presidente;
- II. El/La Titular de la Subdirección Administrativa, como Secretario Técnico;

III. El/La Titular del Departamento de Enlace y Procedimientos Legales, como vocal;

IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como vocal; y,

V. El/La Comisario/a como Órgano Interno de Control.

Artículo 24. El cargo como integrante del Comité será honorífico y cada uno designará a un suplente que pertenezca a la dependencia o entidad que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del Titular respectivo y tendrá las mismas funciones que el Titular respectivo.

Los integrantes, contarán con voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Órgano Interno de Control, deberá participar en todas las Sesiones con derecho a voz.

Artículo 25. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Sesionar conforme la normativa aplicable;

II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas de la CESP, el Código de Ética y Código de Conducta;

III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios, valores y Reglas establecidos en el Código de Ética y en el presente Código;

IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme la normativa aplicable; y,

V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.

Cualquier conflicto en la interpretación o aplicación del presente Código, que no se encuentre regulada en el mismo o en el Código de Ética, será resuelto por el Comité de Ética de la CESP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de agosto del año 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA
DE PREPARATORIA ABIERTA
BRENDA YANIN ROMÁN JAIME
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos

JOSE MANUEL ANTONIO VILLARREAL GASCA, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 75 Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 21, 22 Y TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO, EL ARTÍCULO 29, FRACCIONES I, VII y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la publicación del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, emitida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, publicado en el Periódico Oficial 5674 "Tierra y Libertad" de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, y en términos de lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, que señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público. Así también, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a los artículos 22 y 23 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo tiene a bien expedir el presente Código de Conducta el cual define los principios, valores y reglas de integridad, a las que deberá apegarse el personal. Así mismo, se constituye el Comité de Ética del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, quien será el Órgano encargado de fomentar y vigilar su debido cumplimiento.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEICOMISO
LAGO DE TEQUESQUITENGO
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objeto definir, emitir y dar a conocer los principios, valores éticos, y reglas de identidad que debe regir el actuar y proceder de los servidores públicos adscritos al Fideicomiso en todos sus niveles durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Para efectos de este Código, se entenderá por:

I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;

II. Código de Conducta, al presente Código de Conducta del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo;

III. Comité, al Comité de Ética del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo;

IV. Fideicomiso, al Fideicomiso Lago de Tequesquitengo;

V. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas adscritas del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo;

VI. Servidores Públicos, a los servidores públicos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo; y,

VII. Órgano Interno de Control, a la Comisaría Pública del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

Artículo 4. Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Fideicomiso, invariablemente deberán observar los principios rectores y valores que se consignan y definen en el Código de Ética;

I. Principios rectores:

- a) Legalidad;
- b) Honradez;
- c) Lealtad;
- d) Imparcialidad;
- e) Eficiencia;
- f) Economía;
- g) Disciplina;
- h) Profesionalismo;
- i) Objetividad;
- j) Transparencia;
- k) Rendición de cuentas;
- l) Competencia por mérito;
- m) Eficacia;
- n) Integridad;
- o) Equidad;

II. Valores:

- a) Cooperación;
- b) Entorno Cultural y Ecológico;

- c) Equidad de Género;
- d) Igualdad y No Discriminación;
- e) Interés Público;
- f) Liderazgo;
- g) Respeto; y,
- h) Respeto a los Derechos Humanos;

Artículo 5. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, el Código de Ética emite las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

III. Reglas de Integridad:

- a) Actuación pública;
- b) Información pública;
- c) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- d) Programas gubernamentales;
- e) Trámites y servicios;
- f) Recursos humanos;
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- h) Procesos de evaluación;
- i) Control interno;
- j) Procedimiento administrativo;
- k) Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- l) Comportamiento digno.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Los servidores públicos del Fideicomiso en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones invariablemente deberán conducir su actuación basados en los principios de honestidad, legalidad, lealtad y profesionalismo, conforme a lo siguiente:

I. Conocer, cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula las atribuciones y obligaciones que corresponden al puesto;

II. Utilizar de manera racional los recursos humanos, materiales o financieros única y exclusivamente para el cumplimiento de las atribuciones asignadas y en cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

III. Abstenerse de realizar acciones fuera de legalidad para favorecer a terceros, o para obtener un beneficio personal, familiar o de una tercera persona;

IV. Hacer del conocimiento de las áreas competentes, las conductas o hechos contrarios a la ley que detecten;

V. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de servidores públicos o particulares; y,

VI. Ejercer sus funciones de manera objetiva, sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 7. El principio de rendición de cuentas y resguardo de información y documentación que tengan bajo su responsabilidad, será fundamental para el desempeño de sus atribuciones, debiendo conducir su actuación de acuerdo con lo siguiente:

I. Utilizar la información y documentación reservada o confidencial para uso exclusivo del Fideicomiso, resguardándola de manera segura;

II. Facilitar la consulta de información a la ciudadanía conforme a los mecanismos establecidos al respecto;

III. Cuidar que no se oculte información y documentación, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del Fideicomiso;

IV. Evitar que la información y documentación se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto;

V. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación.

Artículo 8. Los servidores públicos, que por sus atribuciones, efectúen procedimientos para la administración de recursos humanos, deberán apegarse a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de contratar a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición de los intereses del Fideicomiso;

II. Asegurar que no se contrate a personas que no cumplan con los requisitos y documentos requeridos para el puesto, que se encuentren inhabilitadas o cuando no cuenten con el perfil del puesto;

III. Propiciar la actualización y capacitación para el desarrollo personal.

Artículo 9. Los servidores públicos que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, deberán desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles y/o adecuados para la operación del Fideicomiso;

II. Utilizar el parque vehicular, para el servicio público y no para fines particulares, personales o familiares.

Artículo 10. Los servidores públicos del Fideicomiso que participen en procesos de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Comunicar los factores de riesgo asociados al cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, así como, los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos del Fideicomiso;

II. Diseñar y/o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno e implementar, en su caso, mejores prácticas para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

III. Generar la información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente, así como, presentarla de forma clara y completa;

IV. Salvaguardar información y documentos que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

Artículo 11. Los servidores públicos del Fideicomiso deben invariablemente conducir su actuación bajo el principio de integridad, con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Conducirse con un trato digno, respetuoso y cordial, ya sea en la atención al público o con sus compañeros de trabajo;

II. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como, con las personas en general;

III. Conducirse con criterios de austeridad y uso adecuado de los bienes asignados;

IV. Fomentar en sus áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;

V. Promover el apoyo y la colaboración con sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo;

VI. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del Fideicomiso.

CAPÍTULO III

DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 12. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética del Fideicomiso, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

I. La persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, quien fungirá como Presidente;

II. La persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, en carácter de Secretario Técnico;

III. La persona Titular de la Coordinación Ejecutiva, como Vocal;

IV. La persona Titular de la Subdirección Técnica, como Vocal;

V. El Órgano Interno de Control.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, a excepción del Órgano Interno de Control quien únicamente tendrá derecho a voz y deberá participar en todas las Sesiones.

Artículo 13. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Sesionar conforme la normativa aplicable;

II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas del Fideicomiso, el Código de Ética y Código de Conducta;

III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta;

IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme a la normativa aplicable; y,

V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.

La falta de conocimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y al presente Código de Conducta no los exime de su cumplimiento.

La aclaración e interpretación que se derive del presente Código será presentado para resolución ante el Comité de Ética del Fideicomiso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Dirección General del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de julio de 2019.

C. JOSE MANUEL ANTONIO VILLARREAL GASCA
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO LAGO DE
TEQUESQUITENGO
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Por la justicia y la dignidad del trabajador al servicio del estado de Morelos.- S.U.T.P.E.E.P.O.C.A.E.MOR.- COMITÉ EJECUTIVO 2018-2021. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Unidad Nacional para el Triunfo de la Justicia Social.- F.E.S.T.E.M.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA DENOMINACIÓN DEL SINDICATO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. DENIA TORRES RIVERA, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6, DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En ese sentido es de todos sabido que a raíz de la reforma constitucional al artículo 102 A se creó la Fiscalía General de la República como un Órgano Autónomo, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, cabe mencionar que la Autonomía es un atributo que protege la función del Fiscal en la investigación y persecución de los delitos frente a influencias externas como internas, derivado de lo anterior en el Estado de Morelos se publicó en el Decreto No. 2589 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, decidió otorgar Autonomía Constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos, gozando de Personalidad Jurídica y de Patrimonio Propios, con Autonomía de Gestión y Financiera, y por supuesto, no pertenecen a ninguno de los tres poderes tradicionales del Estado. Ahora bien en ese orden de ideas la Fiscalía General del Estado de Morelos en su Ley Orgánica estableció que las relaciones y su personal existe una relación laboral o administrativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las